

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**DENOMINADA EUVIN & GARCIA ASESORES**

**S.A.**

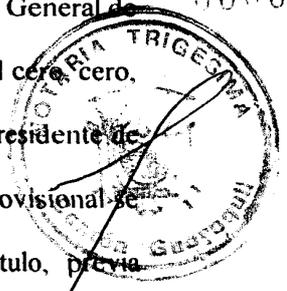
**CUANTÍA: US\$ 800,00. DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, catorce de abril del dos mil tres, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO, de este Cantón, comparecen los señores: **JULIO CESAR EUVIN DIAZ**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, y de profesión Abogado, quien comparece por sus propios derechos, y la señora **GENOVEVA ENCARNACIÓN DIAZ WILSON**, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva quien comparece por sus propios derechos, los comparecientes domiciliado en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quien de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la compañía **EUVIN & GARCIA ASESORES S.A.** , a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo dígnese incorporar una de Constitución de una compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Intervienen en la celebración del presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **EUVIN & GARCIA ASESORES S.A.** , los señores: **JULIO CESAR EUVIN DIAZ**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, y de profesión abogado, quien comparece por sus propios derechos, y la señora **GENOVEVA ENCARNACIÓN DIAZ WILSON**, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva quien comparece por sus propios derechos, **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones contempladas en los Artículos ciento

cuarenta y seis y sienta cuarenta y siete y más normas pertinentes de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EUVIN & GARCIA ASESORES S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **EUVIN & GARCIA ASESORES S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a: Prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, aduanero, Arancelario, Comercio Exterior en general, económicos, inmobiliario, financiero, investigación de mercadeo, comercialización interna, de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados, arrendamientos de bienes muebles.; Pudiendo también dedicarse como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, del mismo objeto social, también se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, por su naturaleza podrá comprar, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas, pudiendo ejecutar permitidos por las Leyes y que tengan relación con el mismo, pudiendo también importar libros de todo tipo.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR**



Ab. Piero Avamil Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

CADA UNA, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero, cero, cero, uno a la ochocientas inclusive, serán firmadas por el Gerente y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma: Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que se constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta general la componen los accionistas legalmente convocados v reunidos.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, el Gerente o el Vicepresidente, a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad o por comunicación escrita a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del presidente o del Gerente, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requerirá, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporción de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente pudiendo nombrarse, si así fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los

asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente como Secretario, redacte un acta-resumen y pueda ser aprobada por la Junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán en sus

Ab. Piero Avellan Vicentini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACUIL

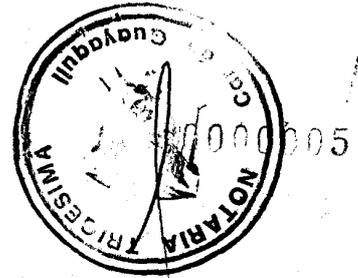
0000004

funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente, Presidente y Vicepresidente de la compañía: a) El Gerente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) El Gerente, el Presidente y el Vicepresidente administrarán con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; c) El Gerente, Presidente y Vicepresidente dictarán el presupuesto de ingresos y gastos; d) El Gerente, el Presidente y el Vicepresidente manejarán los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) El Gerente, el Presidente y el Vicepresidente suscribirán pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) El Gerente, Presidente y Vicepresidente nombrarán y despedirán trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) El Gerente, Presidente y Vicepresidente cumplirán y harán cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) El Gerente, Presidente y Vicepresidente supervigilarán la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3096868

Tipo de Trámite: Constitucion

Señor: EUVIN DIAZ JULIO C.

Fecha Reservación: 20/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EUVIN & GARCIA ASESORES S.A.  
Aprobado
- 2.- ESTUDIO JURIDICO EUVIN & GARCIA ASESORES S.A.  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 3.- EUVINGARSA S.A. ASESORES  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/07/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

MATRIZ:

Deposito 2003, Plazo 00/100  
 Ley 00042003 del 10 de Abril del 2003  
 1004 1004 - EMPOL DE CHAYAHUIC, ECUADOR

RUC: 0990379017001

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001 KC0050204



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la  
 Compañía en formación **EUVIN & GARCIA ASESORES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** 0006

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
 correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente

NOMBRE	CANTIDAD
DIAZ WILSON GENOVEVA ENCARNACION	0.25
EUVIN DIAZ JULIO CESAR	199.75

US \$ 200.00

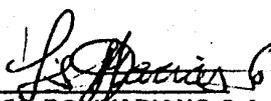
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito  
 de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,  
 y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de  
**31 días.**

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este  
 Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la  
 misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya  
 comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e  
 inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los  
 Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este  
 Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del  
 Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

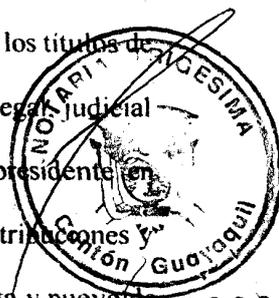
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos  
 que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 E ABRIL DE 2.003

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA

2003-00-

los estatutos; j) Sólo el Presidente y Gerente Suscribirán conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; y k) El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial en ausencia del Gerente de la Compañía y el Vicepresidente en ausencia del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. - **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION:** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital Social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **JULIO CESAR EUVIN DIAZ**, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y la señora **GENOVEVA ENCARNACIÓN DIAZ WILSON**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento de ella. Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital emitido por el Banco Bolivariano de esta ciudad de Guayaquil. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el **ABOGADO JULIO CESAR EUVIN DIAZ**, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la afiliación en la Cámara de Producción y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el SRI. - **FINAL:** Agregue Ud. señor Notario las demás formalidades de Ley para la plena validez del presente instrumento. - firma. Abogado Julio Euvín Díaz. Registro cinco mil ochocientos **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.** - Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe



0000007

799

1

*[Handwritten signature]*

f.- ~~Genoveva Diaz Vol de Encarnacion~~  
GENOVEVA ENCARNACION DIAZ WILSON  
C.C. 0903241578  
C.V. EXENTA

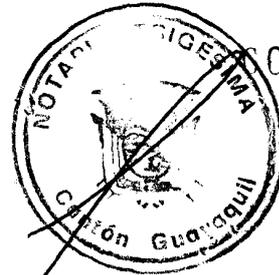
f.- ~~Julio Euvín Díaz~~  
AB. JULIO EUVIN DIAZ  
C.C. 0909559742  
C. V. 72-0419

  
EL NOTARIO

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

*Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTICADA, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres. De todo lo cual doy fe.*

**Ab. Piero Aycart Vincenzi**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



000008

**RAZON:** Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura Publica de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EUVIN & GARCIA ASESORES S.A.**, de fecha catorce de abril del dos mil tres celebrada ante el suscrito Notario Trigésimo del Cantón, se procede a marginar la Escritura de constitución de la compañía **EUVIN & GARCIA ASESORES S.A.** Guayaquil, veintiuno de mayo del dos mil tres.-

AD. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
NOTARIO  
CANTÓN

**EL NOTARIO**

**DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**



Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003314, dictada por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E) el 20 de Mayo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **EUVIN & GARCIA ASESORES S.A.** de fojas 71.507 a 71.519, Número 10.603 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.020 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, dieciséis de Junio del dos mil tres.-

CANTON GUAYAQUIL REGISTRO MERCANTIL

*Zoila Cedeño Cellan*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
 Registro Mercantil  
 del Cantón Guayaquil  
 Encargada



Orden: 495  
 Legal: Silvia Soledad  
 Cómpato: P. Neumann  
 Depurador: Mariana Alvarado  
 Razón: Lanner Cobán  
 Revisado por: M

